

Bogotá D.C.,

Señor:

JAIRO GUSTAVO BEJARANO FLAUTERO

Quejoso

Calle 160 No. 55 C – 51 Casa 62

E-mail: jairo_bejarano@hotmail.com

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.**2-2021-57984**

FECHA: 2021-10-21 11:58 PRO 824557 FOLIOS: 1

ANEXOS: 2 FOLIOS

ASUNTO: COMUNICACION

DESTINO: Jairo Gustavo Bejarano Flautero

TIPO: OFICIO SALIDA

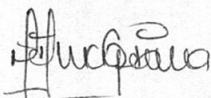
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de ViviendaAsunto: Comunicación **Auto No. 1581 de 14 de octubre de 2021**
Expediente: **1-2019-07176-1**

Respetado señor;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del **Auto No. 1581 de 14 de octubre de 2021** “*Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.


Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 
Revisó: German Rafael García Ramos – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Lo enunciado en dos (2) folios. Auto No. 1581 del 14 de octubre de 2021

AUTO No. 1581 DE 14 DE OCTUBRE DE 2021
“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2019-07176

Pág. 1 de 4

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

ANTECEDENTES:

Que el señor **JAIRO GUSTAVO BEJARANO FLAUTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.362.062, en calidad de propietario, mediante radicado No. 1-2019-07176 del 1° de marzo de 2019, puso en conocimiento de esta Entidad que el establecimiento de comercio **INMOBILIARIA NOROCCIDENTAL**, propiedad de los señores **CINDY LORENA JIMENEZ TELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.419.209 y **PEDRO ALEXANDER NARANJO CACERES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.416.142, presuntamente incumplieron el Contrato de Administración celebrado respecto del inmueble ubicado en la Calle 173 A No. 40 – 32 Interior 6 Apartamento 524 Conjunto Residencial El Portal del Comendador II Etapa P.H de esta ciudad, por no entregar copia del contrato de administración y copia del contrato de arrendamiento firmado con los arrendatarios, además de la no restitución del inmueble en el término solicitado por él. Folios (1 al 8).

Que en razón al presunto incumplimiento, este Despacho profirió el Auto No. 837 del 10 de mayo de 2021, “Por el cual se abre una investigación Administrativa”, en contra de los señores **CINDY LORENA JIMENEZ TELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.419.209, **PEDRO ALEXANDER NARANJO CACERES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.416.142 y **DIANA MARCELA NARANJO CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.968.373 con Matrícula de Arrendador No. 20130151, propietarios del Establecimiento de Comercio **INMOBILIARIA NOROCCIDENTAL**, por la presunta vulneración a la Ley 820 de 2003; en el citado Acto Administrativo se estableció en el artículo tercero del Resuelve, que la parte investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles para descorrer traslado de los Descargos y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 6° y 7° del Decreto 572 de 2015. Folios (17 al 21).

Que el citado Acto Administrativo fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante envío de Notificación Electrónica al correo electrónico autorizado por la parte investigada, según consta en el certificado de comunicación electrónica No. E48578807-S del 9 de junio de 2021 de la empresa de servicio postal 4-72. Folio (27). *sp*

AUTO No. 1581 DE 14 DE OCTUBRE DE 2021

Pág. 2 de 4

“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”

Expediente 1-2019-07176

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos “FOREST” de esta Secretaría, se evidencia que los señores **CINDY LORENA JIMENEZ TELLO, PEDRO ALEXANDER NARANJO CACERES** y **DIANA MARCELA NARANJO CACERES**, propietarios del Establecimiento de Comercio **INMOBILIARIA NOROCCIDENTAL**, transcurrido el término legal indicado, presentaron escrito de Descargos frente al Auto de Apertura de Investigación, **No. 837 del 10 de mayo de 2021**, mediante el radicado No. 1-2021-25400 del 17 de junio de 2021. Folios (29 al 33).

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1 del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó:

“ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimientos Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso:

“La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad.”

Que por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II.” (subraya fuera de texto)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles, destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por **la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

AUTO No. 1581 DE 14 DE OCTUBRE DE 2021
“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
 Expediente 1-2019-07176

El **Decreto 572 de 2015**, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat", en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

De conformidad a lo anterior y una vez consultado el sistema de información "FOREST" de la entidad, se observó que la parte investigada presentó descargos frente al Auto de Apertura de Investigación bajo el radicado No. 1-2021-25400 del 17 de junio de 2021, pero no aportó pruebas concretas con las que se pudiera corroborar lo argumentado y que permitieran inferir el cumplimiento de las obligaciones insatisfechas de conformidad a la queja presentada.

Desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2° artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015**: "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso a la parte investigada, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus Alegatos de Conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del contenido del presente Auto a los señores **CINDY LORENA JIMENEZ TELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.419.209, **PEDRO ALEXANDER NARANJO CACERES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.416.142 y **DIANA MARCELA NARANJO CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.968.373 con Matrícula de Arrendador No. 20130151, propietarios del Establecimiento de Comercio **INMOBILIARIA NOROCCIDENTAL**, informándoles que de conformidad con el parágrafo 2° artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación para que presenten a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al señor **JAIRO GUSTAVO BEJARANO FLAUTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.362.062, en calidad de Quejoso. *ff*

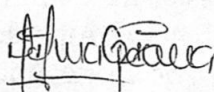
AUTO No. 1581 DE 14 DE OCTUBRE DE 2021
“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2019-07176

Pág. 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: German Rafael García Ramos – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda